

Estas instrucciones no cubren todas las preguntas que pueden surgir en un caso en particular. Si no sabe qué hacer para proteger sus derechos, debería consultar con un abogado.

¿Qué es una orden de protección contra la violencia en el trabajo?

Conforme a la ley de California (Código de Procedimiento Civil, sección 527.8), las cortes pueden dictar órdenes para proteger a un empleado de sufrir violencia ilegal o amenazas creíbles de violencia en el lugar de trabajo.

La corte puede ordenar a una persona que no:

- Acose o amenace al empleado;
- Contacte o se acerque al empleado; y
- Tenga armas de fuego, componentes de armas de fuego o municiones. Esto incluye receptores y armaduras de armas de fuego, y cualquier artículo que pueda usarse como receptor o armadura o convertirse fácilmente en receptor o armadura (vea la sección 16531 del Código Penal).

Para obtener más información sobre los artículos que una persona restringida no puede tener, vea <https://selfhelp.courts.ca.gov/es/ordenes-de-restriccion/articulosprohibidos>.

El cumplimiento de estas órdenes estará a cargo de las agencias del orden público.

¿Quién puede obtener una orden de protección contra la violencia en el trabajo?

Los empleadores pueden obtener órdenes de la corte que prohíban la violencia ilegal o las amenazas creíbles de violencia contra sus empleados. Para obtener una orden conforme a esta ley, el demandante **tiene que** ser un empleador. Se define como empleador a:

- Toda persona involucrada en cualquier negocio o empresa en este estado que tenga una o más personas en servicio bajo cualquier nombramiento, contrato, expreso o implícito, oral o escrito, independientemente de si dicha persona es el propietario de la empresa o está operando sobre una base concesionaria o de otro tipo. (Código del Trabajo, sección 350(a).)
- Una agencia pública federal, estatal o local; una ciudad, condado, distrito o corporación pública. (Código de Procedimiento Civil, § 527.8(b)(3).)

Antes de completar los formularios necesarios para obtener órdenes de la corte conforme a esta ley, asegúrese de que cumple la definición de “empleador” que se define más arriba.

Esta ley difiere de otras leyes de California que permiten a las víctimas de violencia ilegal o amenazas creíbles de violencia pedir a la corte estas órdenes **por sí mismas**. Si alguien que no sea el empleador desea solicitar a la corte una orden que prohíba el acoso, vea [¿Me puede ayudar una orden de restricción por acoso civil? \(formulario CH-100-INFO\)](#).

¿A quién puede proteger un empleador conforme a esta ley?

Conforme a esta ley, un empleador puede obtener una orden de la corte de hasta tres años de duración en nombre de un empleado. La orden también puede proteger a determinados miembros de la familia o del hogar del empleado y a otros empleados en el lugar de trabajo del empleado o en otros lugares de trabajo del empleador.

La legislación de California define a los “empleados” como:

- Toda persona, incluidos los extranjeros y menores, que preste servicios en cualquier empresa para un empleador, ya sea gratuitamente o a cambio de un salario o pago; tanto si el salario o los pagos se miden por el estándar de tiempo, pieza, tarea, comisión u otro método de cálculo; y ya sea que el servicio se preste a comisión, en régimen de concesión o de otro tipo. (Código del Trabajo, § 350(b).)
- Miembros de juntas directivas y cargos públicos.
- Voluntarios o contratistas independientes que prestan servicios para el empleador en el lugar de trabajo del empleador.

El “demandado” es la persona contra quien el empleador solicita la orden de protección.

Un empleador puede solicitar protección conforme a esta ley si:

1. Un empleado ha sufrido violencia ilegal o una amenaza creíble de violencia por parte de cualquier individuo;
2. La violencia ilegal se llevó a cabo en el lugar de trabajo, o la amenaza de violencia puede interpretarse razonablemente que se llevó a cabo en el lugar de trabajo;
3. La conducta del demandado no es admisible como parte de un conflicto laboral legítimo según lo permitido por la sección 527.3 del Código de Procedimiento Civil; y
4. El demandado no está involucrado en una actividad protegida por la Constitución.

¿Qué formularios tengo que usar para obtener la orden?

1. [Petición de órdenes de restricción por violencia en el lugar de trabajo \(Petición\) \(formulario WV-100\)](#). Este formulario indica al juez los hechos del caso del demandante y qué órdenes quieren el demandante y el empleado que dicte el juez.
2. [Información confidencial CLETS \(formulario CLETS-001\)](#). Este formulario proporcionará a las agencias del orden público la información necesaria para hacer cumplir las órdenes que se otorguen.
3. [Aviso de audiencia de la corte \(formulario WV-109\)](#). Este formulario le indica a las partes cuándo se realizará la audiencia sobre la petición.
4. [Orden de restricción temporal \(TRO\) \(formulario WV-110\)](#). Se puede dictar una TRO para proteger al empleado hasta que se celebre la audiencia. El juez puede dictarla con o sin aviso al demandado.
5. [Orden de restricción por violencia en el lugar de trabajo después de la audiencia \(Orden\) \(formulario WV-130\)](#). Es el formulario que firma el juez después de la audiencia. La orden puede durar hasta tres años, dependiendo de lo que decida el juez.

Todos estos formularios son **obligatorios**—es decir, deben usarse en el procedimiento de prevención de violencia en el trabajo.

6. [Prueba de entrega en persona \(formulario WV-200\)](#). Este formulario se usa para demostrar que se ha **entregado** a la otra parte la petición y los otros documentos, como lo exige la ley.

¿Dónde puedo obtener estos formularios?

Puede obtener los formularios en las editoriales de publicaciones legales o en el sitio web de las Cortes de California en www.courts.ca.gov/forms. También puede encontrarlos en su corte local o en la biblioteca legal del condado.

¿Necesito un abogado?

El empleador puede estar representado por un abogado, pero la ley no lo exige a menos que se trate de una corporación. Dado que el abogado del empleador suele representar los intereses del empleado, normalmente el empleado no necesita su propio abogado. A parte de que el empleador tenga un abogado o no, el demandado puede tener uno.

¿Qué pasos se necesitan para obtener las órdenes de la corte?

1. Llene completamente la **Petición** ([formulario WV-100](#)) y llene los puntos del 1 al 3 del *Aviso de audiencia de la corte* ([formulario WV-109](#)). Si solicita una **TRO**, llene también el formulario [WV-110](#).
2. Si solicita órdenes basadas en información de su empleado y otras personas y no en lo que usted ha observado personalmente, **tiene que** hacer que cada una de esas personas complete una declaración para adjuntar a la **Petición** (formulario WV-100). Puede usar el formulario [MC-031, Declaración adjunta](#).
3. Llene la [Información confidencial CLETS \(formulario CLETS-001\)](#) con toda la información que sepa. Si el juez otorga la orden, la información de este formulario se ingresará en una base de datos de órdenes de protección a nivel estatal que estará a disposición de las agencias del orden público en caso de que sea necesario hacer cumplir la orden.
4. Si solicita una **TRO**, llene completamente el formulario [WV-110](#). La petición y las declaraciones tienen que detallar los recientes actos de violencia o amenazas creíbles de violencia y los problemas que han causado a su empleado.

Para obtener una **TRO**, tiene que notificar al demandado sobre la solicitud de la orden temporal, a menos que se cumplan los dos requisitos siguientes:

- a. Basado en los hechos tal como se describen en la petición es evidente que se producirá un perjuicio grave o irreparable antes de que el asunto sea tratado después de una notificación; y
- b. Usted o su abogado certifica una de las siguientes cosas al juez bajo juramento:
 - (1) Que en un plazo razonable antes de presentar la petición al juez para solicitar una TRO, usted informó al demandado o a su abogado sobre cuándo y dónde se presentaría la solicitud de TRO;
 - (2) Que, de buena fe, intentó informar al demandado y a su abogado, pero no pudo, especificando los esfuerzos realizados para ponerse en contacto con ellos.
 - (3) Que por las razones que se especifican, no se le debería exigir que informe al demandado o al abogado del demandado.

5. Lleve los formularios originales completados y las copias a la oficina del secretario en la corte. Necesitará al menos tres copias: una para usted, otra para el empleado y otra para entregar al demandado. Si hay otras personas a proteger por la orden, necesitará copias adicionales de la **TRO**. Una persona protegida necesitará una copia de la **TRO** si es necesario llamar a la policía. El secretario presentará los originales, asignará un número de caso y le devolverá las copias “presentadas-selladas”. El secretario pondrá la fecha de su audiencia en el *Aviso de audiencia de la corte* (formulario WV-109).
6. Si solicita una **TRO** (formulario [WV-110](#)), el secretario le indicará dónde y cómo presentar su orden propuesta a un juez para su consideración y firma. El juez decidirá en 24 horas si dicta o no la orden. A veces el juez decide de inmediato. Pregunte al secretario si debe esperar o volver más tarde. Si le otorgan la **TRO** mientras todavía está en la corte, devuelva la orden original firmada al secretario para que la presente.
7. Si se ha emitido una **TRO**, pregunte al secretario si usted o su abogado tendrá que entregar una copia presentada-sellada de la **TRO** a cada agencia del orden público (policía u oficina del alguacil) a la que podría llamar para hacer cumplir la orden. Si es así, hágalo inmediatamente.

Si el juez dicta una TRO, durará hasta la fecha de la audiencia.
8. Si el empleado no habla inglés, cuando presente sus documentos, pregunte al secretario si hay un intérprete de la corte disponible. También puede usar el formulario [INT-300, Solicitud de intérprete \(Civil\)](#), o un formulario o sitio web de su corte local para solicitar un intérprete. Para obtener más información sobre los intérpretes de la corte, vaya a <https://selfhelp.courts.ca.gov/es/solicitar-un-interprete>
9. Haga que se le haga la **entrega legal** en persona al demandado de copias de la **Petición** (formulario WV-100), el *Aviso de audiencia de la corte* (formulario WV-109), la **TRO** (formulario WV-110) (si se emitió), una **Respuesta** en blanco (formulario [WV-120](#)) y una [Prueba de entrega de la respuesta por correo](#) en blanco ([formulario WV-250](#)). **No puede** hacer la entrega usted mismo al demandado. La entrega puede realizarla un profesional de entrega legal autorizado, la oficina del alguacil o cualquier persona de 18 años o más que no sea usted, el empleado o cualquier persona a proteger por la orden. Para obtener ayuda con la entrega, solicite al secretario de la corte el formulario [WV-200-INFO, ¿Qué es la “Prueba de entrega en persona”?](#)
10. Después que se hace la entrega en persona al demandado, la persona que hace la entrega al demandado tiene que completar y firmar el original de la [Prueba de entrega en persona \(formulario WV-200\)](#). Lleve el original firmado y las copias de vuelta al secretario de la corte. El secretario presentará el original y le devolverá copias “presentadas-selladas”. Pregunte al secretario si debería llevar una copia presentada-sellada a cada agencia del orden público a la que podría llamar para hacer cumplir la orden. Si es así, hágalo inmediatamente.

La entrega legal es esencial. Informa al demandado sobre la orden y la audiencia. Sin ella, no puede haber una audiencia y sus órdenes temporales dejarán de ser válidas a menos que el juez las extienda. Se debe hacer la entrega en persona de las órdenes al demandado inmediatamente después de que el juez las firma, a menos que el juez especifique un momento diferente para la entrega.

11. Vaya a la corte en la fecha indicada en el punto 4 del *Aviso de audiencia de la corte* (formulario WV-109). No necesita llevar testigos, pero ayuda tener más pruebas de la violencia o las amenazas que simplemente la palabra de una persona.

Puede llevar a la audiencia:

- Testigos
- Declaraciones escritas de los testigos realizadas bajo juramento
- Fotos
- Informes médicos o policiales
- Bienes dañados
- Cartas, correos electrónicos o mensajes telefónicos amenazantes

El juez puede o no dejar hablar a los testigos en la audiencia. Por eso, si es posible, debería llevar sus declaraciones escritas bajo juramento a la audiencia. (Puede usar el formulario [MC-030, Declaración](#)).

El demandado tiene derecho a asistir a la audiencia, pero no tiene derecho a hablar con el empleado ni con ninguna otra persona que esté solicitando protección. Si alguien tiene miedo, informe al oficial de la corte.

12. Si el juez firma la **Orden** (formulario WV-130), pida al secretario que le entregue una copia presentada-sellada para cada persona a proteger. Pregunte al secretario si usted o su abogado necesitarán entregar una copia presentada-sellada de la **orden** a cada agencia del orden público a la que podría llamar para hacer cumplir la orden. Si es así, hágalo inmediatamente.

13. Si el demandado asistió a la audiencia y escuchó los términos de la **Orden** de la corte no es necesaria ninguna prueba de entrega adicional. Si el demandado no asistió a la audiencia, pero la **Orden** emitida es la misma que la TRO (excepto por la fecha de vencimiento), se puede hacer entrega de la **orden** por correo al demandado. Presente el formulario [WV-260, Prueba de entrega de la orden después de la audiencia por correo](#). Si el demandado no asistió a la audiencia y la **orden** difiere de la TRO, haga que se le **entregue** en persona una copia de la **orden**. Presente en la corte la [Prueba de entrega en persona](#) (formulario [WV-200](#)) debidamente completada. Entregue una copia presentada-sellada de la **Orden** y una prueba de entrega a su empleado y a cada una de las demás personas protegidas. Guarde al menos una copia para usted.

14. Una vez dictada la orden, solo el juez puede cambiarla o cancelarla. Usted o el demandado tendrían que presentar una solicitud en la corte para cancelar la orden.

WV-109 Notice of Court Hearing

Clerk stamps date here when form is filed.

1 Petitioner (Employer)

a. Name: _____
Lawyer for Petitioner (if any for this case):
 Name: _____ State Bar No.: _____
 Firm Name: _____

b. Address (if you have a lawyer, give your lawyer's information):
 Address: _____
 City: _____ State: _____ Zip: _____
 Telephone: _____ Fax: _____
 E-Mail Address: _____

2 Employee in Need of Protection
 Full Name: _____

3 Respondent (Person From Whom Protection Is Sought)
 Full Name: _____

The court will complete the rest of this form.

4 Notice of Hearing
 A court hearing is scheduled on the request for restraining orders against the respondent:

Hearing Date	Date: _____	Time: _____	Name and address of court if different from above: Dept.: _____ Room: _____
--------------	-------------	-------------	--

5 Temporary Restraining Orders (Any orders granted are on Form WV-110, served with this notice.)

a. Temporary Restraining Orders for personal conduct and stay away orders as requested in Form WV-100, Request for Workplace Violence Restraining Orders, are (check only one box below):

(1) All GRANTED until the court hearing.

(2) All DENIED until the court hearing. (Specify reasons for denial in b, below.)

(3) Partly GRANTED and partly DENIED until the court hearing. (Specify reasons for denial in b, below.)

Additional information: www.courts.ca.gov
 Revised January 2, 2012. All Rights Reserved.
 © 2012 State Bar of California, 525 B
 Revised by 2/12

Notice of Court Hearing
 (Workplace Violence Prevention) WV-109, Page 1 of 2

15. Si el demandado no obedece la orden, llame a la policía. El demandado puede ser arrestado y acusado de un delito.

¿Qué sucede si tengo una discapacidad?

Si tiene una discapacidad y necesita una modificación mientras se encuentra en la corte, puede usar el formulario [MC-410, Solicitud de modificación para personas con discapacidad](#), para presentar su solicitud. También puede pedir ayuda al coordinador de la ADA de la corte. Para más información, vea el formulario [MC-410-INFO, Cómo solicitar una modificación para personas con discapacidad en la corte](#).

La información sobre el proceso también está disponible en Internet.

Vea <https://selfhelp.courts.ca.gov/es/WV-orden-de-restriccion>

Para obtener ayuda en su área, comuníquese con:

[Se puede poner la información local aquí].